



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20201700020735 DEL 27-01-2020**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corrigiendo unos errores formales”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta,

**1. ANTECEDENTES.**

La doctora LUCÍA LAITON POVEDA, Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo diferentes radicados, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores relacionados a continuación:

Nº.	Nombre	Cédula	Radicado ORFEO	Fecha
1	Álvaro Mauricio Cortés Castro	79645890	20186000851412	10/10/2018
2	Rocío del Pilar Salazar de Mora	41573182	20186001050132	12/12/2018
3	Rosa Isabel de La Cruz Argaez García	51643391	20196000015552	08/01/2019
4	Gloria Eva Suárez Quiroga	41712479	20196000015572	08/01/2019
5	Candelaria Estefanía Pérez Monsocua	23763937	20196000015582	08/01/2019
6	Martha Lucía Rojas Anaya	51603287	20196000098892	30/01/2019
7	Luis Alberto Ramírez Ramírez	6458007	20196000098932	30/01/2019
8	Aleira Ballén Palacio	20985088	20196000098952	30/01/2019
9	Rubén Darío Montenegro Pava	19295939	20196000248392	05/03/2019
10	Esther Emilia Hoyos Isaza	41775671	20196000321512	26/03/2019
11	María Victoria Moncayo Vega	51857201	20196000376102	08/04/2019

Para efectos de adelantar el trámite de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la Entidad aportó los documentos con los requisitos previstos en la Circular de la CNSC No. 003 de 2016.

Al cumplirse todos los presupuestos para realizar el trámite de cancelación y luego de realizar el análisis correspondiente, esta Comisión Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, a través de Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019, dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Cancelar definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo*

(...)

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
533	Álvaro Mauricio Cortés Castro	79645890	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
1178	Rocío del Pilar Salazar de Mora	41573182	Asesor, Código 1020, Grado 09.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corrigiendo unos errores formales”*

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1421	Rosa Isabel de La Cruz Argaez García	51643391	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
1422	Gloria Eva Suarez Quiroga	41712479	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
1423	Candelaria Estefanía Pérez Monsocua	23763937	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
1665	Martha Lucía Rojas Anaya	51603287	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
1668	Luis Alberto Ramírez Ramírez	6458007	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 23	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
1670	Aleira Ballén Palacio	20985088	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 18	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2292	Rubén Darío Montenegro Pava	19295939	Profesional de Gestión Institucional, Código 2165, Grado 21	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2445	Esther Emilia Hoyos Isaza	41775671	Analista De Sistema, Código 3003, Grado 16	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2615	María Victoria Mohcayo Vega	51857201	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 15	Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(...).”

Consecutivamente a la expedición del citado acto administrativo, la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la notificación del mismo, indicando que procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

La enunciada resolución fue notificada por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2019, a la doctora LUCÍA LAITON POVEDA, Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir que los términos para interponer el recurso iniciaron el día 15 de noviembre de 2019 y vencieron el día 28 de noviembre del mismo año.

Realizado el trámite de notificación y en ejercicio del derecho de contradicción la doctora LUCÍA LAITON POVEDA, Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encontrándose en el término legal, procedió a la presentación del respectivo recurso de reposición mediante oficio radicado CNSC No. 20196001101662 del 26 de noviembre de 2019, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la competencia para resolver el recurso de reposición, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus Artículos 74, 76 y 77 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el recurso de reposición, así:

**“Artículo 74. recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** El recurso de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

El recurso se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corrigiendo unos errores formales”*

*regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*El recurso de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general el recurso se interpondrá por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*El recurso deberá reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Énfasis nuestro)*

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Ley 760 de 2005 precisa la procedencia del recurso de reposición, así:

**“ARTÍCULO 8.** *En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán el recurso que procede contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo”.*

A su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone:

**“Artículo 3.** *Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).”*

En este orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil es competente para pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contra la decisión que canceló en el Registro Público de Carrera Administrativa, por haber sido ésta emanada de ella, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

#### **3.1 OPORTUNIDAD PARA INTERPONER Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.**

El acto administrativo se notificó por correo electrónico a la doctora LUCÍA LAITON POVEDA, Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 24 de

<sup>1</sup> Ley 909 de 2004, artículo 11, “En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: (...) g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes (...)”

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corrigiendo unos errores formales"*

noviembre de 2019, quien en ejercicio del derecho de contradicción interpuso el recurso de reposición mediante oficio radicado No. 20196001101662 del 26 de noviembre de 2019.

La presentación del respectivo recurso de reposición se dio en el término legal instaurado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, al analizar los otros requisitos consagrados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se estableció que el escrito presentado cumple con las exigencias necesarias para avocar conocimiento de este.

Una vez verificado que el recurso cumple con los requisitos de oportunidad y de forma, se procede a la revisión de los argumentos expuestos por la recurrente y a efectuar el pronunciamiento respetivo.

### 3.2 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

Revisado el recurso de reposición instaurado, se observa que éste no se refiere a la decisión adoptada sino que se dirige a solicitar la corrección del acto administrativo recurrido, en lo referente a algunos errores formales que se apreciaron tanto en la parte considerativa como en la resolutive, así como, la omisión de las direcciones de notificación de algunos exservidores, fundamentándose en los argumentos que se resumen a continuación:

**3.2.1.** Error formal en el grado del empleo en el cual se canceló a la exservidora GLORIA EVA SUÁREZ QUIROGA y en el segundo apellido de la exservidora CANDELARIA ESTEFANÍA PÉREZ NONSOCUA.

**3.2.2.** La omisión de la dirección de residencia de once (11) exservidores, en el artículo segundo de la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019 en donde se notifica por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido del referido acto administrativo.

Para sustentar las pretensiones, la recurrente aportó los actos administrativos que dan cuenta del retiro del servicio y los formatos FRP remitidos para cancelación.

### 3.3 CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Planteados los argumentos de la recurrente, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, hacer su estudio en el marco de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, en el mismo orden en el que fueron resumidos en el acápite anterior.

Al respecto, es preciso indicar que una vez cotejada la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019 junto con los documentos aportados por la recurrente, se observa que en los casos relacionados en los numerales 1422 y 1423 del citado acto administrativo, se digitaron erróneamente los datos del grado del empleo en el cual se presentó el retiro del servicio y el segundo apellido, respectivamente, de las citadas exservidoras públicas, anotando lo siguiente:

No.	Nombre	Identificación	Empleo
1422	Gloria Eva Suárez Quiroga	41712479	Técnico Administrativo, Código 3124, <b>Grado 17</b>
1423	Candelaria Estefanía Pérez <b>Monsocua</b>	23763937	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18

Siendo lo correcto:

No.	Nombre	Identificación	Empleo
1422	Gloria Eva Suárez Quiroga	41712479	Técnico Administrativo, Código 3124, <b>Grado 15</b>
1423	Candelaria Estefanía Pérez <b>Nonsocua</b>	23763937	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corrigiendo unos errores formales”

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a que el Registro Público de Carrera Administrativa, debe contener información veraz y suficiente que ofrezca certeza del estatus de carrera de los servidores públicos en él inscritos, con fundamento en el principio de eficacia, orientador de las actuaciones administrativas, se procederá con la corrección del grado del empleo y apellido, respectivamente, sin que con ella se cambie la decisión sustancial contenida en la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019, expedida por esta Comisión Nacional.

En lo concerniente a la corrección de la dirección de notificación, es pertinente indicar que se constata que en cada uno de los formatos FRP-001 se encuentran los datos de la nomenclatura, evidenciándose la ausencia de la ciudad de residencia, sin que en el recurso se subsanara dicha información razón por la cual se ordenó la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En todo caso, como dicha información no ha sido subsanada no resulta procedente acceder a lo solicitado.

Lo anterior, a excepción de la exservidora MARÍA VICTORIA MONCAYO VEGA, siendo procedente la corrección frente a la misma, así:

No.	Nombre	Dirección de Notificación
2615	María Victoria Moncayo Vega	Bavaria Country Abierto Casa C 4, Santa Marta - Magdalena

Conforme a lo expuesto, se hace necesario corregir los errores señalados, teniendo en cuenta que son eminentemente formales y que su corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Lo anterior en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al referirse a la corrección de errores formales dispuso:

*“(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)” (Resaltado fuera de texto)*

En consecuencia, la CNSC ordenará la corrección de los errores de forma en los que se incurrió al momento de expedir la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional de Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 21 de enero de 2020,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar** la corrección de los errores formales en los que incurrió la CNSC al momento de expedir la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Corregir** el error formal de transcripción presentado en el artículo primero de la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019, correspondiente a las exservidoras relacionadas en el cuadro con los números 1422 y 1423, en lo que respecta al código del empleo en el cual se presentó el retiro del servicio y el segundo apellido, respectivamente, la cual quedará así:

No.	Nombre	Identificación	Empleo
1422	Gloria Eva Suárez Quiroga	41712479	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15
1423	Candelaria Estefanía Pérez Nonsocua	23763937	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18

**ARTÍCULO TERCERO.- Corregir** el error formal de transcripción presentado en el artículo segundo de la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019, en lo referente a la dirección de

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corrigiendo unos errores formales"*

notificación registrada para la ex servidora pública relacionada en el cuadro con el número 2615, la cual quedará así:

No.	Nombre	Dirección
2615	María Victoria Moncayo Vega	Bavaria Country Abierto Casa C 4, Santa Marta - Magdalena

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** la Resolución No. 20191700104675 del 24 de septiembre de 2019, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección
2615	María Victoria Moncayo Vega	Bavaria Country Abierto Casa C 4, Santa Marta- Magdalena

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección
1	Gloria Eva Suárez Quiroga	Calle 17 No. 4-68 Apto 714 (No registra ciudad acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
2	Candelaria Estefanía Pérez Nonsocua	Carrera 6 No. 8 A-35 sur Apto 305 (No registra ciudad acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
3	María Victoria Moncayo Vega	Bavaria Country Abierto Casa C 4, Santa Marta- Magdalena

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

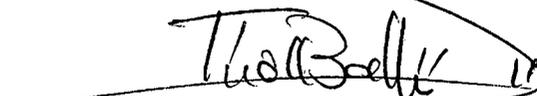
**ARTÍCULO SEXTO.- Notificar** el presente acto administrativo entregando copia íntegra y gratuita de la misma, a la doctora LUCÍA LAITON POVEDA, Subdirectora de Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Carrera 8 No. 6 C 38, de la ciudad de Bogotá, D.C.

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, las correcciones adoptadas no cambian la decisión sustancial contenida en el acto administrativo objeto de corrección.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2020

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Presidente

Aprobó: Wilson Mauro Mora, Director de Administración de Carrera Administrativa  
Clara C. Pardo, Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque  
Revisó: Luz Adriana Giraldo Quintero, Coordinadora RPCA - DACA  
Elaboró: Daniela Ortiz Ortiz, Analista DACA- RPCA